



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE SALUD
LXV LEGISLATURA
DCS/05/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. -

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0310/2017 II P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, los Diputados Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza y René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa por medio de la cual proponen reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de protección a la salud de la mujer.
- II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"Este próximo día 8 de marzo, se conmemora el Día Internacional de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE SALUD
LXV LEGISLATURA
DCS/05/2017

Mujer, celebrado por primera vez por la Organización de las Naciones Unidas hace 42 años, significando un llamado a la unidad y a la oportunidad de promover mayores esfuerzos hacia la igualdad de género, y al empoderamiento de todas las niñas y las mujeres en el mundo.

En el marco de esta memorable fecha, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, felicita a las mujeres de Chihuahua por su lucha cotidiana en favor de la sociedad; y a través de esta propuesta legislativa, hace un llamado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para fortalecer las acciones institucionales, en favor de la salud de las mujeres chihuahuenses.

Establecido como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 4º. de nuestra Carta Magna, el derecho a la salud debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por el Estado mexicano; y en el caso de las mujeres, ese derecho se potencializa cuando éstas se ven afectadas por situaciones de salud que ponen en riesgo su vida, impactando comúnmente a una familia entera, en donde una mujer que es abuela, tía, madre o hermana, es el centro de la estabilidad emocional. Cuando el gobierno abandona o reduce su obligación de proteger con calidad de la salud de una mujer, trastoca por omisión el equilibrio, la seguridad y la protección del núcleo social por excelencia, que es la familia.

Atentos a garantizar el derecho a la salud de la mujer, los 191 Estados Miembros de la ONU, a través de la Declaración del Milenio de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

COMISIÓN DE SALUD
LXV LEGISLATURA
DCS/05/2017

Naciones Unidas, firmada en septiembre del año 2000, se propusieron alcanzar para el año 2015, ocho objetivos cruciales para el desarrollo de la humanidad, dos de ellos se referían a la salud materno-infantil. A pesar de los evidentes avances, el año 2015 transcurrió sin que los países integrantes de las Naciones Unidas, pudieran lograr los objetivos señalados; entonces fue necesario replantearse nuevas tareas, en las cuales, la visión debía ser más amplia; así, en septiembre de 2015, la ONU señalaba una nueva agenda en la que ahora, los objetivos tenían como propósito para el año 2030, el desarrollo sostenible del mundo, y en los cuales, la atención a la salud de la mujer, ya no se circunscribe a la mejora de la salud desde la óptica exclusiva de la maternidad, abordándola para su atención, desde sus condiciones más vulnerables.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, de mil 600 millones de mujeres diagnosticadas anualmente a nivel mundial de padecer cáncer de mama o cáncer cérvico-uterino, el 60 por ciento de ellas mueren. En México, según el INEGI, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población mexicana de más de 20 años, es de 14.8 casos nuevos por cada 100 mil personas, esa tasa alcanza su punto máximo al elevarse hasta 68 por cada 100 mil, en las mujeres del grupo de 60 a 64 años. A pesar de estos datos lamentables, los gobiernos han privilegiado la atención de la salud de la mujer desde la óptica de la muerte materno-infantil, realizando en ello la mayor inversión de recursos y esfuerzos institucionales bajo la premisa - totalmente válida y muy loable-, de proteger a la madre y al producto;



y con ello, el desarrollo y la integridad familiar. Con esta decisión, sin embargo, la atención a los problemas oncológicos de la mujer, se sitúa en un segundo plano respecto a las acciones gubernamentales que puedan garantizar, no sólo el derecho a la salud, sino la protección de la vida de las mujeres que se ven afectadas por este terrible mal.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, consideramos fundamental reorientar las acciones de las autoridades del ramo, hacia la atención a la salud de la mujer desde la visión internacional, en donde la vulnerabilidad en que la sitúan los problemas oncológicos, debe ser objeto de atención especial para abatir de las estadísticas más recientes que nos aporta el Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, las cuales nos indican que en 2015, en Chihuahua, las muertes de mujeres por esta causa, ascendieron a 29.9 por cada 100 mil de más de 25 años, superando el promedio nacional, y colocándonos en el primer lugar nacional de muertes de mujeres por cáncer de mama.

Según información adicional obtenida en el sector salud, una mujer tarda en promedio 10 días en pedir atención médica luego de detectar una anomalía; pero esa misma mujer, tardará en recibir la atención al menos unos 7 meses, tiempo durante el cual, el cáncer gana terreno

La población femenina, es una comunidad cuya condición biológica, la ha tornado vulnerable respecto a los diversos factores de riesgo que pueden generar la aparición de cáncer de mama y de cáncer



cérvico-uterino, y a pesar de que la Ley General de Salud, en su artículo 25 establece la obligación de las autoridades competentes de garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, la infraestructura hospitalaria especializada para atender a las mujeres con este tipo de padecimientos que tenemos en Chihuahua, es realmente limitada. Durante la pasada gestión gubernamental, se construía en la H. Ciudad Juárez uno de los hospitales de sostenimiento público especializados en la materia, que podría resolver las necesidades de atención a esta problemática; sin embargo, a la fecha, el hospital acusa graves deficiencias estructurales y de equipo, al haberse dejado inconclusa su construcción y equipamiento. Por otro lado, en la capital del Estado, se encuentra el Centro Estatal de Cancerología, dependiente de la Secretaría de Salud, como la única alternativa para el tratamiento integral de los pacientes que carecen de una afiliación o seguridad social, y pueden ser atendidos los derechohabientes del Seguro Popular, y en relación al equipamiento total estatal, de acuerdo a datos recientes del INEGI, apenas si se cuenta en la Entidad con 24 mastógrafos, que significan el 3.4% de los existentes en el país, y que, desde luego, ni la infraestructura hospitalaria en materia de oncología, ni la existencia de equipo especializado, corresponden a lo necesario para abatir el lamentable primer lugar en muertes por cáncer de mama.

En el país, según la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, los servicios de salud deben



realizar el examen clínico de las mamas a las mujeres desde los 25 años de edad; esto, además de permitir la identificación de alguna anomalía, ayuda a determinar la edad de inicio de las mastografías, sobre todo en casos con antecedentes familiares. En Chihuahua, de acuerdo a datos de los informes anuales del gobierno estatal, las instituciones de salud pública, habían realizado en 2014 y en 2015, apenas 12 mil 420 y 13 mil 742 mastografías respectivamente de un total de 902 mil 400 mujeres mayores de 30 años existentes en la Entidad; esto es, apenas al 1.3 % y al 1.5 % de la población femenil que, según la NOM, debe ser atendida.

La Iniciativa que hoy presenta el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza ante este H. Congreso del Estado, plantea implementar modificaciones al Capítulo IX de la Ley Estatal de Salud, mediante las cuales se contempla la atención a la salud de la mujer, pero enfocada al cáncer cérvico-uterino y al cáncer de mama, fenómenos ambos que siguen en incremento en nuestra Entidad, sin que a la fecha se fortalezcan las medidas legislativas para consolidar las acciones contundentes de los tres órdenes de gobierno, respecto a la prevención, control y atención del cáncer en la mujer; y la importancia de nuestra propuesta, radica en la urgente necesidad de que, a través de acciones vinculantes por medio de la Ley Estatal de Salud, las autoridades en Chihuahua, con apoyo de las diversas dependencias de gobierno, como es la del ramo educativo, que llega a todos los rincones de la Entidad, el DIF estatal, y el área de desarrollo social, que maneja miles de recursos, promuevan acciones de atención a la salud



de la mujer entre la población en general, y entre las mujeres en particular; pero también, para fomentar las acciones de los poderes del Estado a los que les resulte competencia, a fin de promover la instalación de mayor y mejor infraestructura, equipamiento y dotación de material y recursos humanos especializados, para la atención de la población femenina que padece o está en riesgo de padecer uno de los problemas de salud más lacerantes y dañinos para la mujer, la familia y la sociedad chihuahuense".

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la Iniciativa motivo de este estudio plantea la necesidad de reformar la Ley Estatal de Salud, con el propósito fundamental de que la protección de la salud a la mujer sea proporcionada con eficiencia y eficacia apegada a los programas preventivos, sobre todo los relacionados con el cáncer de mama y cérvico-uterino.



Lo anterior indica que la propuesta pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de la salud de las mujeres y, con ello, la prevención de la muerte, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la misma.

III.- Desde la óptica de esta Comisión tal pretensión resulta atendible, por considerar inaplazable que el asunto del cáncer de mama y cérvico-uterino se atienda en su exacta dimensión.

En efecto, además de la contundencia en los datos que se muestran en la Iniciativa se tuvo acceso a otras fuentes de información donde se verificaron las consecuencias de este terrible mal; de tal suerte, es urgente que se lleve a cabo la planeación y ejecución de programas que abarquen puntualmente su diagnóstico y tratamiento.

En conclusión, los cánceres de mama y cérvico-uterino representan un desafío en materia de salud pública en nuestro país, al constituir la primera y segunda causa de defunciones por estas enfermedades, en la población femenina mayor de 25 años.

Es por ello que quienes integramos esta Comisión, enterados y preocupados por la alta incidencia de este tipo de cánceres, como principales causas de muerte de mujeres en México y en nuestro Estado, estamos convencidos de que con campañas preventivas de concientización se puede reducir el número de casos, toda vez que existen las técnicas médicas adecuadas para detectar oportunamente este tipo de enfermedades y actuar en consecuencia con el tratamiento correspondiente. Así mismo y con el único fin de coadyuvar con los programas establecidos por el sector salud, y para garantizar de manera



permanente la salud, consideramos que se debe de dar mayor énfasis al conocimiento y divulgación, por medio de campañas preventivas permanentes de estas enfermedades, para que las personas que tiene una mayor prevalencia tengan mayor cuidado por sus antecedentes genéticos.

IV.- Al tener conocimiento de la existencia de programas que por parte de la Secretaría de Salud se realizan, permitirá a su vez la posibilidad de diagnosticarse y atenderse oportunamente, por lo que este tipo de acciones reduciría sustancialmente los índices de mortalidad.

Con ello se pretende establecer acciones vinculantes entre las instituciones del sector salud y las dependencias de Gobierno Estatal, como la Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las áreas municipales homólogas, para fortalecer las acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y control del cáncer mamario y cérvico-uterino.

La propuesta es promover la instalación de mayor y mejor infraestructura, equipamiento y dotación de material y recursos humanos especializados para la atención de la población femenina que padece o está en riesgo de padecer uno de los problemas de salud más lacerantes y dañinos para la mujer, la familia y la sociedad chihuahuense.

V.- Ahora bien, quienes integramos esta Comisión compartimos la preocupación de los Iniciadores, en el sentido de darle una mayor claridad y consistencia a las acciones para el cuidado de la salud, especialmente a las mujeres; por lo que consideramos pertinente establecer un sistema de información que contenga la



base de datos que permita a las autoridades del sector salud tener indicadores de medición y con ello, implementar políticas públicas que reduzcan las incidencias de estas enfermedades.

VI.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge en su artículo 4º, que "Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud", por lo que es de considerar que la materia objeto de la iniciativa en estudio ya encuentra sustento en la Ley Suprema de la Federación.

Así mismo, el Derecho a la Salud es un Derecho Humano que ha sido recogido por innumerables Instrumentos Internacionales, primordialmente el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece la protección a la salud como un derecho inalienable.

A su vez el Plan Nacional de Desarrollo, que establece estrategias transversales principalmente de Igualdad de Género, Gobierno Cercano y Moderno, contempla seis objetivos dentro del Programa Sectorial de Salud. Principalmente los orientados a: "Incrementar acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades", "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad" y "Cerrar las brechas existentes en salud, entre diferentes grupos sociales y regiones del país".

Por su parte la Ley General de Salud establece la obligatoriedad de brindar servicios de atención a la salud, que, en estos rubros deben atenderse de manera prioritaria, particularmente la promoción de la salud. Esto en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el grupo. Por ello, no pasa



desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la legislación federal en la materia recoge disposiciones que tienen como propósito ofrecer un mejor marco de protección a la salud.

Viene al caso destacar que la reforma a la Ley General de Salud y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003 y el 5 de abril de 2004, respectivamente, reforman, adicionan y dan vida al Sistema de Protección Social en Salud, creando el denominado Seguro Popular, el cual dispone que todas y todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Así mismo, la Ley Estatal de Salud, establece en su Capítulo IX, referente a la atención a la salud de la mujer, lo relacionado con las acciones de prevención en la materia que nos ocupa, principalmente.

Por último debemos mencionar que el Título Duodécimo de la Ley Estatal de Salud contiene disposiciones por las que rigen todos los programas de salud en general. En particular el Capítulo VII, el cual norma todo lo relacionado con los cánceres mamario y cérvico-uterino, y define las responsabilidades del sector salud como la planeación, organización, coordinación ejecución y vigilancia de dichos programas.

Es por ello, que esta Comisión, enterada y preocupada por la alta incidencia de este tipo de cánceres, pero consiente que con acciones vinculantes entre las



instituciones del sector salud y las dependencias de Gobierno Estatal y Municipal, las campañas preventivas de concientización, los indicadores para establecer políticas públicas, una mejor infraestructura y mayor personal especializado, se puede reducir el número de casos, toda vez, que existen las técnicas médicas adecuadas para detectar oportunamente esta enfermedad y actuar en consecuencia con el tratamiento correspondiente; así mismo y con el único fin de coadyuvar con los programas establecidos por el sector salud, en este tipo de enfermedad, se considera oportuno la reforma, coadyuvando con ello a robustecer el marco jurídico en esta materia.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 74, párrafo primero y se adiciona un segundo, así como un artículo 75 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 74. La **protección de** la salud de **las mujeres**, comprende principalmente acciones de **promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación** y control en materia de:

I a III...

Para garantizar el derecho a la salud de las mujeres, la Secretaría dispondrá lo necesario para contar con la infraestructura suficiente, el personal especializado y el equipamiento requerido para atender las necesidades de atención y control de los padecimientos oncológicos. Además elaborará los protocolos para la



prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama.

Artículo 75 Bis.- Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación y Deporte, y la de Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

- I. Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de las mujeres.
- II. Las bases de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de las mujeres, y a sus familiares con problemas oncológicos.
- III. La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO




ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 6 días del mes de abril de 2017.



Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha 5 de abril de 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p align="center">DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ PRESIDENTA</p>	<p>Firma</p>  <p align="right">A Favor.</p> <hr/> <p>Sentido del voto</p>
<p align="center">DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ SECRETARIO</p>	<p>Firma</p> <hr/> <p>Sentido del voto</p>
<p align="center">DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL</p>	<p>Firma</p>  <p align="right">A Favor</p> <hr/> <p>Sentido del voto</p>
<p align="center">DIP. . MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL</p>	<p>Firma</p>  <p align="right">A FAVOR!</p> <hr/> <p>Sentido del voto</p>
<p align="center">DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA VOCAL</p>	<p>Firma</p>  <p align="right">A Favor</p> <hr/> <p>Sentido del voto</p>

Las firmas corresponden al dictamen recaído a la iniciativa 454 de los Diputados Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza y René Frías Bencomo, por medio de la cual propone reformar la Ley Estatal de Salud, en materia de protección a la salud de la mujer.